

# REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

# CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] DEL

Entre:

Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

CONTRATO
PARTE ESPECIAL
[•] - [•]

| CAP | ÍTULO IR      | EGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO                        | 4  |
|-----|---------------|--|----|
| CAP | ÍTULO II T    | ABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL                           | 5  |
| CAP | ÍTULO III A   | SPECTOS GENERALES  | 21 |
| 3.1 | Identificacio | ón de las Partes   | 21 |
| 3.2 | Alcance del   | Proyecto   | 21 |
| 3.3 | División de   | Proyecto   | 21 |
| 3.4 | Valor del C   | ontrato  | 23 |
| 3.5 | Entrega y re  | versión anticipada de la Infraestructura                         | 23 |
| 3.6 | Estaciones o  | le Peaje   | 27 |
| 3.7 | Comisión de   | e Éxito  | 27 |
| 3.8 | Plazos de la  | s Fases de la Etapa Preoperativa                                 | 28 |
| 3.9 | Plazo de la   | Etapa de Operación y Mantenimiento                               | 28 |
| CAP | ÍTULO IV A    | SPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO                                  | 29 |
| 4.1 | Porcentaje o  | le Participación de las Unidades Funcionales                     | 29 |
| 4.2 | Estructura 7  | <sup>°</sup> arifaria  | 30 |
| 4.3 | Cálculo de l  | a Retribución  | 34 |
| 4.4 | Giros de Eq   | uity   | 37 |
| 4.5 | Fondeo de S   | Subcuentas del Patrimonio Autónomo                               | 38 |
| 4.6 | Valor de So   | porte de Ingresos "VSIi  | 45 |
| CAP | ÍTULO V E     | TAPA PREOPERATIVA  | 47 |
| 5.1 | Característic | cas de los Contratistas.   | 47 |
| 5.2 | Programacio   | ón de las Obras  | 47 |
| CAP | ÍTULO VI SA   | ANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO                                   | 49 |
| 6.1 | Eventos Ge    | neradores de Imposición de Multas                                | 49 |
| 6.2 | Eventos Ge    | neradores de Imposición de Sanciones                             | 53 |
| 6.3 | Valor de la   | Cláusula Penal   | 54 |
| CAP | ÍTULO VII     | GARANTÍAS  | 55 |
| 7.1 | Valor y Vig   | encia del Amparo de Cumplimiento                                 | 55 |
| 7.2 | Valor y Vig   | encia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales     | 55 |
| 7.3 | Valor y vige  | encia para los amparos de Calidad                                | 56 |
| 7.4 | Valor y vige  | encia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual | 59 |
| 7.5 | Valor y vige  | encia para los amparos de todo riesgo obra civil                 | 59 |

|     | TULO VIII CESIÓN DE LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES A<br>GO DE LA ANI61                        |
|-----|--|
|     | Aspectos generales con respecto a la cesión de las Licencias y Permisos entales                |
| 8.2 | Cesión de permisos otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales 62                     |
|     | Cesión de permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo ible                   |
|     | Cesión de Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Nacional de cias Ambientales – ANLA |

# <u>CAPÍTULO I</u> <u>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO</u>

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

# <u>CAPÍTULO II</u> <u>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL</u>

| Sección de la | DA MOG EGDEGÍFICOG DE EGTA DA DEE EGDEGIA I   |
|---------------|---|
| Parte General | DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL  |
| 1.18          | Inclúyase para este Proyecto en el Apéndice Técnico 6, los siguientes anexos:   |
|               | Anexo 1 AP6 y Anexo 2 AP6.  |
| 1.19          | Los Aportes ANI serán trasferidos en los términos, montos y plazos  |
|               | establecidos en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.   |
| 1.30          | El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se encuentran descritos   |
|               | en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.   |
| 1.36          | El Concesionario se identifica en la Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.   |
| 1.49          | El cálculo de la Retribución y Deducciones se encuentran regulados en la  |
|               | Sección 4.3 de esta Parte Especial.   |
| 1.57          | Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Troncal Central (Río Negro - San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara - Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara - Circunvalar de Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque - El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque - La Paz) RN4901, Ruta del Sol Sector 3 (San Roque - Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar - Bosnia - Valledupar) y Troncal del Magdalena (Puerto Salgar - Barrancabermeja) RN4510 - 4511 - 4513 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán - Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín - Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá - Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros - Puerto Berrío - Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo - Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja - La Lizama RN 6601 y Ruta del Cacao La Fortuna - Lebrija RN 6602, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión. |
|               | También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.  |
| 1.58          | Para este Proyecto la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.  |
| 1.63          | El Estructurador es el Consorcio Estructurar 2017, integrado por las sociedades C&M Consultores S.A., Gómez Cajiao y Asociados S.A. e IKON Banca de Inversión S.A.S.  |
| 1.80          | Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto.   |
| 1.113         | El Mes de Referencia es diciembre de 2020.  |
| 1.118         | Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Troncal Central (Río Negro - San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara - Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de   |

|       | T  |
|-------|--|
|       | Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque - El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque - La Paz) RN4901, Ruta del Sol Sector 3 (San Roque - Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia – Valledupar) y Troncal del Magdalena (Puerto Salgar – Barrancabermeja) RN4510 – 4511 - 4513 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín - Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo – Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja – La Lizama RN 6601 y Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602. |
|       | No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.  |
| 1.128 | Las Partes se identifican en la Sección 3.1 de esta Parte Especial.  |
| 1.142 | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.   |
| 1.145 | El Plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta  |
|       | (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.   |
| 1.142 | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.   |
| 1.146 | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.   |
| 1.151 | Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida que no se llevó a cabo la Precalificación.  |
| 1.156 | Se refiere a la Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-003-2021.  |
| 1.164 | La Resolución de Peajes se identifica en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial.   |
| 1.173 | El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSIi se detalla en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.  |
| 1.194 | Las Unidades Funcionales se describen en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.  |
| 1.195 | El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0, la cual está integrada así: UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva; UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal y UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional, definidas en la referencia 1.207 de esta Tabla y la Sección 3.9(b) de esta Parte Especial.   |
| 1.197 | El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.   |
| 1.198 | El valor de referencia para el cálculo del Valor de Soporte de Ingresos "VSI <sub>i</sub> " se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.   |
| 1.199 | Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.   |

| 1.200 | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a <b>TRES MIL MILLONES DE PESOS</b> del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).   |
|-------|--|
| 1.201 | Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas en la Subcuenta Predios se describe en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.  |
| 1.202 | Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Redesen la Subcuenta Redes se describe en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.  |
| 1.204 | El VPIP equivale a DOS BILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.123.802.184.328.00) en valor presente de la Fecha de Inicio.  |
| 1.206 | Para efectos de este Proyecto entiéndanse incorporadas las siguientes definiciones:  "Acta de Reversión de Pasos Poblados": Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, o quien haga sus veces, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la reversión de los bienes de la concesión asociados a los Pasos Poblados al INVÍAS. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4.  |
|       | " <u>Pasos Poblados</u> ": Son las vías ubicadas dentro del casco urbano de un ente territorial que actualmente hacen parte del corredor vial, pero que una vez sean construidas y entregadas las variantes asociadas, serán revertidas al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, en las condiciones indicadas en el Apéndice Técnico 1.  |
|       | "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Definitiva" o "UF0-D". Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y está compuesta por los tramos transitables al inicio del Proyecto que no requieren intervenciones de Mejoramiento o Rehabilitación de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1. Para estos tramos el Concesionario deberá efectuar en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, los trabajos necesarios (Puesta a Punto de Tramos UF0-D) para lograr que todos estos tramos cumplan los Valores Mínimos de Aceptación de los Indicadores incluidos en el Apéndice Técnico 4.  |
|       | "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Temporal o UF0-T" Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y corresponde a los tramos transitables al inicio del Proyecto que corresponden a vías existentes que requieren intervenciones de Mejoramiento o Rehabilitación. Para estos tramos, establecidos en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de Inicio, los Indicadores que se establecen en la Tabla – <i>Indicadores Mínimos</i> , del Apéndice Técnico 4, hasta tanto inicie la Fase de Construcción de la Unidad Funcional a la que pertenecen dichos tramos, fecha en la cual, éstos dejarán de hacer parte de la Unidad Funcional 0 Temporal. |

|                         | "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Provisional" o "UF0-P" Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y corresponde a los Pasos Poblados en sitios de futuras variantes. Estos Pasos Poblados deberán ser operados y mantenidos por el Concesionario mientras se construyen las variantes; El Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de Inicio, los Indicadores que se establecen en la Tabla-Indicadores Mínimos, del Apéndice Técnico 4.  Cuando cada variante esté terminada e inicie su operación, el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS de acuerdo con el procedimiento de reversión establecido en esta Parte Especial |
|-------------------------|--|
|                         | y este dejará de hacer parte de la Concesión.  Para su devolución al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS el Concesionario  |
|                         | deberá realizar como mínimo las actividades de puesta a punto de tramos UF0-P definidos en la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 – Alcance.  |
| 2.1                     | El alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 3.2 y 3.3 de esta  |
| 2.2(a)                  | Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.  El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4   |
| 2.2(a)                  | de esta Parte Especial.  |
| 2.2(d)                  | El valor de los Aportes ANI y las fechas de desembolso se detallan en la   |
|                         | Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.   |
| 2.3(b)(vi)              | El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se establecen en la  |
|                         | Sección 3.7 de esta Parte Especial.  |
| 2.3(b)(viii)            | Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.  |
| 2.3(b)(x)               | La infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario   |
|                         | al inicio del Contrato se encuentra descrita en las Secciones 3.5 y 3.6  |
|                         | de esta Parte Especial.  |
| 2.3(b)(xi)              | Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la  |
|                         | suscripción del Acta de Inicio o de la expedición de la Orden de Inicio la   |
|                         | Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.  |
| 2.4(b)(i)<br>2.4(b)(ii) | Se reemplazan estas Secciones de la Parte General así:   |
| 2. ((0)(11)             | (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:   |
|                         | (i) En cualquier momento antes del año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio una vez se haya alcanzado el VPIP y se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o;  |
|                         | (ii) Al cumplirse el año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VPIP.  |
| 2.5(b)                  | Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa y de la Etapa de Operación  |
|                         | y Mantenimiento se indican en la Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.   |

| 2.6(a)(i)    | La duración de la sociedad concesionaria no será inferior a treinta (30) años,   |
|--------------|--|
| 2.0(a)(1)    | contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.  |
| 2.6(a)(xx)   |  |
| 2.0(a)(xx)   | La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.  |
| 26(0)(vvi)   | _  |
| 2.6(a)(xxi)  | La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en  |
| 2.6(.)()     | la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.  |
| 2.6(a)(xxii) | Para el presente Proyecto no existen declaraciones adicionales por parte del   |
|              | Concesionario.   |
| 3.1(a)       | La Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento UFO se regula en la referencia 1.206 de esta Tabla y en la Sección 3.9(b) de esta Parte Especial.   |
| 3.1(b)(iv)   | Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.   |
| 3.1(c)       | La Retribución o la Compensación Especial se calcularán conforme a la metodología definida en las Sección 4.3 de esta Parte Especial.  |
| 3.1(f)(iv)   | La fórmula para calcular y actualizar el valor de la Retribución definido por el Amigable Componedor se describe en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial.  |
| 3.2(a)       | La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial. |
| 3.2(b)       | El límite de las Deducciones se señala en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.  |
| 3.3(a)       | Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de   |
|              | Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin   |
|              | excepciones.   |
| 3.3(c)       | Para el presente Proyecto no se contemplan Subcuentas diferentes para el   |
|              | Recaudo de Peaje.  |
| 3.3(d)       | La Multa por cobro de tarifas superiores a las autorizadas se establece en la Sección 6.1(1) de esta Parte Especial.   |
| 3.3(e)       | Para este Proyecto se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de  |
|              | Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.  |
| 3.3(f)       | Este Proyecto no tiene contemplada la instalación de Estaciones de Peaje   |
| 3.3(1)       | nuevas, la Estación de Peaje existente "La Gomez" será reubicada, en las   |
| 2.2(-)(:::)  | condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 1.   |
| 3.3(g)(iii)  | Como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o para la   |
|              | expedición de la Orden de Inicio se exigirá la Entrega de Infraestructura,   |
|              | incluyendo las Estaciones de Peaje existentes, por lo que para este Proyecto   |
|              | no aplica lo dispuesto en la Sección 3.3.(g)(iii) de la Parte General.   |
| 3.3(g)(iv)   | Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías   |
|              | incluidas en los siguientes corredores: Troncal Central (Río Negro - San   |
|              | Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara - Río de Oro)   |
|              | RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de   |
|              | Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque  |
|              | - El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque - La Paz) RN4901, Ruta   |
|              | del Sol Sector 3 (San Roque - Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia   |
|              | <ul> <li>Valledupar) y Troncal del Magdalena (Puerto Salgar – Barrancabermeja)</li> </ul>  |
|              | RN4510 – 4511 - 4513 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Honda -  |
|              | Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal  |
|              | Medellín - Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN  |

|              | 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206,   |
|--------------|---|
|              | Transversal del Carare (Puerto Araujo - Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja - La Lizama RN 6601 y Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.   |
|              | También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente. |
| 3.3(h)(i)(3) | Como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio se exige la Entrega de la Infraestructura, incluyendo las Estaciones de Peaje existentes, por lo que para este Proyecto no aplica lo dispuesto en la Sección 3.3.(h)(i)(3) de la Parte General.  |
| 3.4(a)       | La variable Peaje si corresponde al Valor del Recaudo de Peaje, en el Mes i expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia.   |
| 3.4(a)       | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SIETE CERO NUEVE POR CIENTO (0.6709%).   |
| 3.4(b)       | Este Proyecto reconocerá el Soporte de Ingreso <i>SI</i> <sub>i</sub> , de acuerdo con el VSI <sub>i</sub> previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.   |
| 3.4(b)(i)    | El valor del VSI <sub>i</sub> se encuentra previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.   |
| 3.4(b)(i)    | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.  |
| 3.4(f)       | Para este Proyecto el %RP será del <b>DIECINUEVE PUNTO CUARENTA</b> Y <b>NUEVE POR CIENTO (19.49%)</b> .  |
| 3.4(g)       | Para este Proyecto el %RP será del <b>DIECINUEVE PUNTO CUARENTA</b> Y <b>NUEVE POR CIENTO (19.49%)</b> .  |
| 3.4(h)       | Para este Proyecto el %RP será del <b>DIECINUEVE PUNTO CUARENTA</b> Y <b>NUEVE POR CIENTO (19.49%)</b> .  |
| 3.7(c)(iv)   | No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.  |
| 3.8(a)       | Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.  |
| 3.8(a)       | El Monto mínimo del Cierre Financiero es de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de  |
| 2.0( )       | Referencia (\$667.900.000.000).   |
| 3.8(a)       | No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte<br>General para la acreditación del Cierre Financiero.  |
| 3.8(a)       | El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.  |
| 3.8(a)(iv)   | No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.  |

| 3.8(b)           | El plazo para presentar a la ANI el contrato de crédito o la certificación   |
|------------------|--|
| 3.0(0)           | emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito   |
|                  | fue suscrito, es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de  |
|                  |  |
| 2.9(-)(:::)      | suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.   |
| 3.8(e)(viii)     | No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.  |
| 3.8(j)           | El Monto mínimo del Cierre Financiero es de <b>SEISCIENTOS SESENTA Y</b>   |
|                  | SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de   |
|                  | Referencia (\$667.900.000.000).  |
| 3.9(a)           | Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.   |
| 3.9(d)           | La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se regula en la Sección   |
|                  | 6.1(o) de esta Parte Especial.   |
| 3.9(e)           | Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en  |
|                  | la Sección 4.1 de esta Parte Especial.   |
|                  |  |
|                  | Los montos y fechas de los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de   |
| 3.14(a)          | esta Parte Especial.  Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en  |
| 3.14(a)          | el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.  |
| 3.14(e)          | Los montos y fechas para los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan   |
| 3.14(0)          | en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.  |
| 3.14(e)          | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales,   |
|                  | para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SIETE  |
|                  | CERO NUEVE POR CIENTO (0.6709%).   |
| 3.14(f)          | Los montos de los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la  |
| 3.1 (1)          | Sección 4.5 de esta Parte Especial.  |
| 3.14(g)(ii)(1)   | Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en  |
| 3.14(g)(11)(1)   | el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.  |
| 3.14(g)(v)(1)    | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Predios se regulan en la  |
|                  | Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(g)(vi)(1)   | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Compensaciones  |
| (g)(·-)(-)       | Socioambientales se regulan en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(g)(vii)(1)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Redes se regulan en la  |
| 3.14(g)(v11)(1)  | Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.   |
| 2.14(a)(viii)(1) | -  |
| 3.14(g)(viii)(1) | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Policía de Carreteras se  |
| 0.1.4(1.)(!!)(1) | regulan en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(iii)(1)  | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la   |
|                  | Sección 4.1 de esta Parte Especial.  |
| 3.14(h)(iii)(2)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan  |
|                  | en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(iii)(5)  | La porción de los Aportes ANI en Dólares no aplica para este Proyecto.   |
|                  |  |
| 3.14(h)(iv)(1)   | Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en  |
|                  | la Sección 4.1 de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(v)(1)    | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y   |
|                  | Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(v)(6)    | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y   |
| 2.1.(1.)(1.)(0)  | Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(v)(6)    | Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se indican en la Sección 3.8  |
|                  | de esta Parte Especial.  |
|                  | The state of the s |

| 3.14(h)(v)(7)   | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial. |
|-----------------|---|
| 3.14(h)(v)(9)   | Los montos de los fondeos en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se   |
|                 | regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.  |
| 3.14(h)(vi)(1)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual   |
|                 | se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(vi)(5)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual   |
|                 | se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(vi)(8)  | El monto de la Subcuenta de Soporte Contractual se indica en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.                                  |
| 3.14(h)(vii)(1) | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta MASC se regulan en la  |
|                 | Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.  |
| 3.14(h)(ix)(2)  | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la  |
|                 | Sección 4.1 de esta Parte Especial.   |
| 3.14(h)(xi)(1)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Obras Sociales se regulan  |
|                 | en la Sección 4.5(i) de esta Parte Especial.  |
| 4.1(e)          | No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de   |
|                 | Preconstrucción en este Proyecto.   |
| 4.2(a)          | Para el presente Proyecto no aplica.  |
| 4.2(c)          | Los montos y plazos de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de  |
|                 | esta Parte Especial.  |
| 4.2(m)          | El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta   |
| ()              | (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.  |
| 4.2(o)          | El plazo para la entrega del inventario de Redes será de ciento veinte (120)  |
|                 | Días contados desde la Fecha de Inicio.   |
| 4.2(p)          | El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos setenta (270)   |
| *               | Días contados desde la Fecha de Inicio.   |
| 4.2(p)          | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad   |
| •               | Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.  |
| 4.2(q)          | El plazo para la entrega del Plan de Obras será de trescientos treinta (330)  |
| . *             | Días contados desde la Fecha de Inicio.   |
| 4.2(q)          | Las fechas máximas para iniciar la Operación de cada Unidad Funcional se  |
|                 | especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.   |
| 4.3(a)          | La entrega de la Infraestructura se detalla en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta  |
|                 | Parte Especial.   |
| 4.5. (r)        | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad   |
|                 | Funcional se especifican en la Sección 5.2de esta Parte Especial  |
| 4.6(a)          | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan   |
|                 | en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.  |
| 4.7(c)          | Las fechas máximas para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad   |
|                 | Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.  |
| 4.10(b)(ii)     | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad   |
| ` / ` /         | Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.  |
| 4.10(c)         | El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para  |
| \-\ \-\ \       | terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa   |
|                 | por ciento (90%), del valor máximo de la Multa por no terminación de la   |
|                 | Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1(c) de esta Parte  |
|                 | Especial.   |
| <u> </u>        | Zopoom.   |

| 4.10(d)         | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.  |
|-----------------|---|
| 4.10(i)         | Los montos del valor de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se detallan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.  |
| 4.10(1)         | Las Deducciones y el Límite de las mismas se regulan en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.   |
| 4.17(a)(iii)    | Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice. |
|                 | Para la Unidad Funcional 0 -UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.207 de esta Tabla:  |
|                 | (a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice.  |
|                 | (b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla-Indicadores <i>Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.  |
|                 | (c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional: Tabla- <i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.  |
| 4.17(a)(iii)(1) | El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.  |
| 4.17(a)(iii)(1) | La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.  |
| 4.17(a)(iii)(2) | El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.   |
| 4.17(a)(iii)(2) | La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.  |
| 4.17(a)(iii)(3) | El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.   |
| 4.17(a)(iii)(3) | La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.  |
| 4.17(a)(iii)(4) | El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.   |
| 4.17(a)(iii)(4) | La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 0 de esta Parte Especial.  |
| 4.17(a)(v)      | Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice. |

|                                  | Para la Unidad Funcional 0 UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.207 de esta Tabla:   |
|----------------------------------|---|
|                                  | (a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice.  |
|                                  | (b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla- <i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.   |
|                                  | (c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional Tabla- <i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.   |
| 4.17(a)(v)                       | La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la  |
| 4.17(a)(vi)(1)<br>4.17(a)(vi)(2) | Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.  Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice. |
|                                  | Para la Unidad Funcional 0 UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.207 de esta Tabla:   |
|                                  | (a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: los Indicadores E1 al E23 y O1 al O6 de dicho Apéndice.   |
|                                  | (b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla- <i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.   |
|                                  | (c) UF0-P: Unidad Funcional O Provisional: Tabla- <i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.  |
| 4.17(a)(viii)                    | El cálculo de la Retribución y del Índice de Cumplimiento se regulan en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.   |
| 4.17(a)(x)                       | La Deducción Máxima y el Límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.   |
| 4.17(d)(i)                       | El porcentaje de participación de las Unidades Funcionales, las Deducciones y su Límite se encuentran en las Secciones 4.1, 4.3(c) y 4.3(d), respectivamente de esta Parte Especial.  |
| 4.18(b)                          | El Límite de Deducciones se establece en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.  |
| 4.19                             | Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles.  |
| 5.2(a)                           | Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.   |
| 5.2(c)                           | Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.   |
| 5.3(a)                           | Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.   |
| 6.1(e)                           | La Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 6.1(b) de esta Parte Especial.   |

| 6.2(b)         | Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la   |
|----------------|---|
| 0.2(0)         | cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de  |
|                | terreno del corredor vial del Proyecto, en el evento en que la superación de la   |
|                | Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro   |
|                | (4) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto.  |
| 6.3(b)         | Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la   |
|                | cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de  |
|                | terreno del Corredor vial del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de  |
|                | Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro (4)   |
|                | kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto.  |
| 6.3 (e)        | Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la   |
| · /            | cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de  |
|                | terreno del corredor vial del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de  |
|                | Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro (4)   |
|                | kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto   |
| 7.1(f)(iv)     | La metodología para el cálculo de la Retribución y sus Deducciones se   |
|                | encuentra regulada en las Secciones 4.3(b), 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte   |
|                | Especial.   |
|                | Las Multas por el incumplimiento de las obligaciones se regulan en la   |
|                | Sección 6.1 de esta Parte Especial.   |
| 8.1(d)(i)      | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES   |
|                | MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).   |
| 8.1(d)(ii)     | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES   |
|                | MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).   |
| 8.1(d)(iii)    | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES   |
|                | MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).   |
| 9.2(d)         | La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de   |
|                | este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.  |
| 9.7(f)         | Para este Proyecto el %RP será del <b>DIECINUEVE PUNTO CUARENTA</b>   |
|                | Y NUEVE POR CIENTO (19.49%).  |
| 10.1(a)        | Las Multas y Sanciones se regulan en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte  |
|                | Especial.   |
| 10.1(d)(ii)(1) | El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las   |
|                | Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta   |
|                | Parte Especial, respectivamente   |
| 10.1(d)(ii)(2) | El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las   |
|                | Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta   |
|                | Parte Especial, respectivamente   |
| 10.1(d)(ii)(3) | El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las   |
|                | Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta   |
|                | Parte Especial, respectivamente   |
| 10.2 (a)       | Para efectos del Evento Generador de Multa previsto en la Sección 6.1(c) de   |
|                | esta Parte Especial, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte   |
|                | General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por |
|                |   |

|               | ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para el inicio de la Operación de cada Unidad Funcional.                      |
|---------------|---|
| 10.2(b)       | Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se encuentran en la Sección  |
| 3             | 3.8(a) de esta Parte Especial. Los Plazos Máximos de ejecución de las   |
| ]             | Intervenciones en cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 5.2 de esta  |
|               | Parte Especial.   |
| 10.2(c)       | Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte  |
|               | General, se detallan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.  |
| 10.3(c)       | El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser   |
| i             | impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de DOS  |
| ]             | PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.34%) del Valor del   |
|               | Contrato.   |
| 10.6(a)       | Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.3 de esta Parte   |
| ]             | Especial.   |
| 11.1(b)(i)    | El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser   |
|               | impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de DOS  |
|               | PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.34%) del Valor del   |
|               | Contrato.   |
| 11.1(b)(ii) l | El Límite de Deducciones se encuentra en la Sección 4.3(d) de esta Parte  |
|               | Especial.   |
| 12.3(o)       | No existen reglas generales a las garantías adicionales a las establecidas en la  |
| ]             | Parte General para este Proyecto.   |
| 12.6(a)(i) l  | El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la  |
| 5             | Sección 7.1 de esta Parte Especial.   |
| 12.6(b) I     | El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones   |
| S             | sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.  |
| 12.6(c)(i) l  | El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye  |
| 6             | en la Sección 7.3(a)(ii) de esta Parte Especial.  |
| 12.6(d)(ii)   | El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos  |
| S             | suministrados se incluye en la Sección 7.3(c)(ii) de esta Parte Especial.   |
| 12.6(e)(i)    | El valor asegurado del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se   |
| i             | incluye en la Sección 7.3(b)(ii) de esta Parte Especial.  |
| 12.7(a)(ii)   | El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad civil   |
| 6             | extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.   |
| 12.8(a)(ii) I | Las condiciones del amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección  |
| 5             | 7.5 de esta Parte Especial.   |
| ` ' ` '       | El riesgo de costos asociados a cantidades de obra para la realización de   |
|               | túneles sin soporte parcial no aplica para este Proyecto.   |
|               | El riesgo de costos asociados a cantidades de obra para la realización de   |
|               | túneles con soporte parcial no aplica para este Proyecto.   |
|               | El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obras requeridas para la prevención o |
|               | solución de eventos geológicos, en el evento de una posible materialización   |
|               | se indica que no habrá garantía por parte de la ANI, no otorgará  |
|               | compensación alguna por la eventual materialización de este riesgo.   |
|               | El riesgo de los efectos de las variaciones en los costos de construcción   |
|               | generados por la entrega anticipada o tardía de la infraestructura existente no   |
| . ا           | aplica para este Proyecto, ya que la entrega de la infraestructura es una   |

|                | condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de   |
|----------------|---|
|                | la Orden de Inicio.   |
| 13.2(a)(xvii)  | El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los costos de Operación y Mantenimiento generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de Entrega de la Infraestructura no aplica para este Proyecto, ya que es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio. |
| 13.2(a)(xxxii) | No se presentan riesgos asignados al Concesionario adicionales para este Proyecto.  |
| 13.3(g)        | Para este Proyecto no aplica el riesgo de túneles.  |
| 13.3(h)        | El Soporte de Ingreso se regula en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.   |
| 13.3(j)        | El riesgo de los efectos de las variaciones en los ingresos generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura, no aplica para este Proyecto, ya que la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.   |
| 13.3 (z)       | Para este Proyecto no se contemplan riesgos adicionales.  |
| 14.1(a)(ii)    | Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E23 y O1 al O6 del Apéndice Técnico 4.  |
| 14.1(a)(iii)   | Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en la Sección 14.1(a)(iii) del Contrato Parte General.  |
| 15.1(d)(v)     | Las fechas y montos de los fondeos a la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.   |
| 17.2(b)(vi)    | Este Contrato no contempla causales adicionales de Terminación Anticipada por causas no imputables a ninguna de las Partes adicionales a las previstas en la Parte General.   |
| 17.2(c)(i)     | Para efectos de este Proyecto el monto corresponde a un (1) Aporte ANI anual de mayor valor, de acuerdo con el perfil de Aportes ANI incluidos por el Concesionario en su Oferta Económica.   |
| 18.3(c)        | Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.  |
| 18.3(c)        | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.  |
| 18.3(c)        | Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.  |
| 18.3(c)        | Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51).   |
| 18.3(d)        | Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.  |
| 18.3(d)        | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.  |
| 18.3(d)        | Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.  |
| 18.3(d)        | Para efectos de este Contrato, la variable Factor Ajuste del Equity - FAE tendrá el valor de: UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51).   |

| 18.3(d) | Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de DOS PUNTO CERO TRES TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.0334%).  |  |  |  |  |  |  |
|---------|---|--|--|--|--|--|--|
| 18.3(d) | Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:   |  |  |  |  |  |  |
|         | 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y DOS DIECIOCHO POR CIENTO (0.8218%).          |  |  |  |  |  |  |
|         | 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO NOVENTA POR CIENTO (0.8190%).                         |  |  |  |  |  |  |
|         | 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0.8152%).                 |  |  |  |  |  |  |
|         | Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:   |  |  |  |  |  |  |
|         | 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0.6945%). |  |  |  |  |  |  |
|         | 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE DIECISEIS POR CIENTO (0.6916%).                     |  |  |  |  |  |  |
|         | 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO SETENTAY OCHO POR CIENTO (0.6878%).                  |  |  |  |  |  |  |
| 18.3(d) | Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares "FUSD".  |  |  |  |  |  |  |
| 18.3(e) | Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.  |  |  |  |  |  |  |
| 18.3(e) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.  |  |  |  |  |  |  |
| 18.3(e) | Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.  |  |  |  |  |  |  |
| 18.3(e) | Para efectos de este Contrato, la variable Factor Ajuste del Equity - FAE tendrá el valor de: UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51).   |  |  |  |  |  |  |
| 18.3(e) | Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de DOS PUNTO CERO TRES TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.0334%)   |  |  |  |  |  |  |
| 18.3(e) | Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:   |  |  |  |  |  |  |

|             | 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y DOS DIECIOCHO POR CIENTO (0.8218%).  |
|-------------|--|
|             | 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO NOVENTA POR CIENTO (0.8190%)  |
|             | 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0.8152%).   |
|             | Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:  |
|             | 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0.6945%).   |
|             | 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE DIECISEIS POR CIENTO (0.6916%).   |
|             | 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (0.6878%).   |
| 18.3(e)     | Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares "FUSD"  |
| 18.3(f)     | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SIETE CERO NUEVE POR CIENTO (0.6709%).  |
| 19.1(a)     | En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores. |
| 19.1(b)(iv) | Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVÍAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.  |
| 19.18       | Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:  a) A la ANI  Dirección:  Ciudad:   |

|  | b) Al Concesionario     |  |
|--|-------------------------|--|
|  | Dirección:              |  |
|  | Ciudad:                 |  |
|  | Correo Electrónico: [●] |  |

# CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

#### 3.1 <u>Identificación de las Partes</u>

| (a) | La ANI, representada en este acto por, identificado con cédula |
|-----|--|
|     | de ciudadanía No expedida enen su calidad de                   |
|     | de la AGENCIA NACIONAL DE                                      |
|     | INFRAESTRUCTURA – ANI, nombrado mediante y                     |
|     | posesionado mediante   |
|     |  |
| (b) | El Concesionario es la sociedad de objeto único,               |
| (0) |  |
|     | identificada con NIT, conformada por                           |
|     | , sociedad constituida bajo las leyes de Colombia,             |
|     | , representada en este acto por,                               |
|     | en su calidad de   |

#### 3.2 Alcance del Proyecto

El objeto del Contrato corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "SABANA DE TORRES - CURUMANÍ", de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

#### 3.3 <u>División del Proyecto</u>

El Proyecto se divide en once (11) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, las cuales se describen a continuación:

| UF  | Sector                          | Origen<br>(nombre,<br>abscisa,<br>coordenadas <sup>(1)</sup>              | Destino<br>(nombre,<br>abscisa,<br>coordenadas) <sup>(1)</sup>   | Longitud<br>aproximada<br>origen<br>destino <sup>(1)</sup> | Longitud de<br>intervención<br>(km-calzada)                       | Intervención<br>prevista   | Observación  |
|-----|---------------------------------|---|--|--|---|--|--|
| UF0 | Río<br>Sogamoso –<br>San Roque  | Río Sogamoso<br>PK09+800 RN<br>4513<br>(1057840.18-<br>1283507.47)        | San Roque<br>PK89+230<br>RN 4515<br>(1062124.36-<br>1518102.52)  | 268.4  | UF0-D =<br>302.01 km<br>UF0-T=<br>116.24km<br>UF0-P =<br>16.44 km | Operación y<br>mantenimiento   | Corresponde a los tramos transitables al inicio del proyecto, que el Concesionario deberá mantener y operar. Ver descripción detallada y condiciones de operación y mantenimiento de la unidad funcional 0 (UF0) en el numeral Error! Reference source not found |
| UF  | Río<br>Sogamoso -<br>Las Pampas | <b>Río Sogamoso</b><br>PK09+800 RN<br>4513<br>(1057840.18-<br>1283507.47) | Las Pampas<br>PK30+000 RN<br>4513<br>(1057341.17-<br>1302761.66) | 20.2   | 20.55   | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento | -  |

| UF   | Sector                            | Origen<br>(nombre,<br>abscisa,<br>coordenadas <sup>(1)</sup>              | Destino<br>(nombre,<br>abscisa,<br>coordenadas) <sup>(1)</sup>                                | Longitud<br>aproximada<br>origen<br>destino <sup>(1)</sup> | Longitud de<br>intervención<br>(km-calzada) | Intervención<br>prevista  | Observación  |
|------|-----------------------------------|---|---|--|---|---|--|
| UF2  | Las Pampas -<br>Llano<br>Grande   | Las Pampas<br>PK30+000 RN<br>4513<br>(1057341.17-<br>1302761.66)          | Llano Grande<br>Nuevo Peaje la<br>Gómez<br>PK39+200 RN<br>4513<br>(1059075.83-<br>1311711.32) | 9.2  | 9.86  | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento      | Construcción de una calzada<br>adicional por el centro poblado La<br>Gómez.  |
| UF3  | Río<br>Sogamoso –<br>El Juncal    | <b>Río Sogamoso</b><br>PK09+800 RN<br>4513<br>(1057840.18-<br>1283507.47) | San Alberto<br>PK90+718 RN<br>4513<br>(1074956.82-<br>1351929.55)                             | 80.7   | 77.20                                       | Mejoramiento<br>de la calzada<br>actual,<br>operación y<br>mantenimiento. | Reubicación del Peaje La Gómez y<br>Construcción del Intercambiador<br>San Martín Norte.   |
| UF4  | Sabana de<br>Torres -<br>Tropezón | Sabana de<br>Torres<br>PK58+200 RN<br>4513<br>(1056630.88-<br>1329274.04) | Tropezón<br>PK 70+760 RN<br>4513<br>(1061602.33-<br>1340451.03)                               | 12.6   | 12.57                                       | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento      |  |
| UF5  | Tropezón -<br>San Alberto         | Tropezón<br>PK 70+760 RN<br>4513<br>(1061602.33-<br>1340451.03)           | San Alberto PK 84+170 RN 4513 (1072305.87- 1347290.88)  | 13.4   | 9.05  | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento      | Construcción de las Variantes<br>Tropezón y La Palma;<br>construcción Intercambiador San<br>Alberto Acceso Sur.  |
| UF6  | La Mata -<br>Pailitas             | La Mata<br>PK100+030 RN<br>4514<br>(1048633.42-<br>1443161.74)            | Pailitas<br>PK37+215 RN<br>4515<br>(1048272.28-<br>1478759.71)                                | 37.99  | 20.37                                       | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento      | Construcción de las Variantes La<br>Mata, Pelaya, Floresta y El Burro.<br>Construcción del Intercambiador<br>Pelaya Sur y el Puente Vehicular<br>Ayacucho. |
| UF7  | Variante<br>Pailitas              | Pailitas<br>PK37+215 RN<br>4515<br>(1048272.28-<br>1478759.71)            | Pailitas<br>PK45+090 RN<br>4515<br>(1049332.43-<br>1485741.74)                                | 9.02   | 14.59                                       | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento      | Construcción de la Variante<br>Pailitas y el Intercambiador<br>Pailitas Sur.   |
| UF8  | Las Vegas -<br>Curumaní           | Las Vegas PK<br>54+270 RN 4515<br>(1047336.41-<br>1494517.67)             | Curumaní<br>PR72+458 RN<br>4515<br>(1054777.87-<br>1508368.57)                                | 13.27  | 19.42                                       | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento      | Construcción de la Variante Las<br>Vegas   |
| UF9  | Curumaní –<br>San Roque           | Curumaní<br>PR72+458 RN<br>4515<br>(1054777.87-<br>1508368.57)            | San Roque<br>PK89+170 RN<br>4515<br>(1062141.96-<br>1518096.50)                               | 14.73  | 22.9  | Construcción<br>de calzada<br>nueva,<br>operación y<br>mantenimiento      | Construcción de la Variante<br>Curumaní. Construcción del<br>Intercambiador Curumaní Sur y<br>cinco pasos deprimidos en la<br>Variante.                    |
| UF10 | La Gloria -<br>San Roque          | La Mata<br>PK 99+865 RN<br>4514<br>(1048609.77-<br>1443063.03)            | San Roque<br>PK89+230<br>RN 4515<br>(1062124.36-<br>1518102.52)                               | 87.61  | 39.04                                       | Mejoramiento<br>de la calzada<br>actual,<br>operación y<br>mantenimiento. | -  |

Nota (1): Las longitudes y coordenadas son de referencia. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes en la longitud real, definida en los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, para cada Unidad Funcional de acuerdo con su descripción particular

Nota (2): La infraestructura existente deberá ser Operada y Mantenida por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión.

Nota (3): En general, los tramos de intervención en las diferentes Unidades Funcionales no son continuos. Ver detalle de los tramos que corresponden a cada Unidad Funcional en la Sección

2.5.3 del Apéndice Técnico 1, desglose de las Unidades Funcionales y sus tablas asociadas (Tabla 4 a Tabla 6)

#### 3.4 <u>Valor del Contrato</u>

El Valor del Contrato equivale a: TRES BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS del Mes de Referencia (\$3.640.401.125.347.00).

- 3.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura
- (a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o con la expedición de la Orden de Inicio, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la resolución que sea expedida por el Instituto Nacional de Vías INVÍAS, y demás actos y documentos aplicables.
- (b) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario se encuentran las siguientes vías:

| Código de vía<br>(nomenclatura) | Ente<br>Competente   | Origen<br>(Nombre – PK)  | Destino<br>(Nombre – PK)   | Longitud<br>(Km) | Observaciones  |
|---------------------------------|--|--|--|------------------|--|
| 4513                            | INVIAS   | Rio Sogamoso<br>PR 09+800<br>PK 09+800<br>E= 1057840.18<br>N= 1283507.47 | San Alberto PR 91+000 PK 90+718 E= 1074956.82 N= 1351929.55                              | 80.68            | Vía existente primaria bidireccional pavimentada, con condiciones bajas desde el punto de vista geométrico. Del PR36+520 hasta el PR58+200 se ha construido la calzada espejo, tramo que opera en doble calzada. |
| 4514                            | INVIAS   | San Alberto<br>PR 00+000<br>PK 00+000<br>E= 1074956.82<br>N= 1351929.55  | Inicio Paso<br>Poblado<br>San Martín<br>PR 27+280<br>PK 26+765                           | 27.28            | Vía primaria en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.  |
| 45CSF                           | INVIAS   | Inicio Paso<br>Poblado<br>San Martín<br>PR 00+00                         | Fin Paso<br>Poblado<br>San Martín<br>PR 3+192  | 3,19             | Variante de San Martín en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.  |
| 4514                            | INVIAS   | Fin Paso<br>Poblado<br>San Martín<br>PR 29+384<br>PK 29+960              | Inicio Paso<br>Poblado<br>Aguachica<br>PR 64+990<br>PK 64+800                            | 35,61            | Vía primaria en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.  |
| 45CSI                           | INVIAS  Inicio Paso Poblado Aguachica PR 00+000  Pin Paso Poblado Aguachica PR 4+672  4.67 |  | Variante de Aguachica en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h. |                  |  |

| Código de vía<br>(nomenclatura) | Ente<br>Competente | Origen<br>(Nombre – PK)   | 8   |       | Observaciones   |
|---------------------------------|--------------------|---|---|-------|---|
| 4514                            | INVIAS             | INVIAS  Fin Paso Poblado Aguachica PR 68+840 PK 70+007  PA Mata PR 100+000 PK 101+365 E= 1048826.39 N= 1444374.24  31,3 |   | 31,36 | Vía primaria en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h. |
| 4515                            | INVIAS             | La Mata<br>PR 00+000<br>PK 00+000<br>E= 1048826.39<br>N= 1444374.24   | San Roque<br>PR 88+000<br>PK 89+230<br>E= 1062124.32<br>N= 1518102.53 | 87.79 | Vía primaria bidireccional pavimentada  |

Nota 1: Los pasos poblados de los municipios de San Martín y Aguachica, que cuentan con variante ya construida no harán parte del Contrato de Concesión considerando que su administración, Operación y Mantenimiento continuara a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Nota 2: Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia y podrán ser ajustados en campo al momento de la entrega de la infraestructura.

- (c) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
- (d) En relación con la infraestructura identificada en la Sección 3.5(b) anterior, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 4 del presente Contrato.
- (e) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por pólizas de calidad y estabilidad de obra otorgadas sobre la infraestructura comprendida dentro del alcance del presente Contrato, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros. El incumplimiento de esta obligación generará las Multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
- (f) La obligación de la ANI en relación con la entrega de la infraestructura descrita en la Sección 3.5(b) anterior, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso, conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.

- (g) El desarrollo de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento y obligaciones por ejecutar establecidas en el Apéndice Técnico 6, deberá iniciar desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio
- (h) Como parte de la infraestructura indicada en la Sección 3.5(b) anterior, se encuentran los siguientes Pasos Poblados, los cuales deberán ser operados y mantenidos por el Concesionario como parte de las obligaciones descritas dentro de la Unidad Funcional 0 cumpliendo con las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 1 mientras se construyen las variantes asociadas a dichos tramos. Una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezca la respectiva variante, el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías INVÍAS, como titular del Paso Poblado, y dejará de hacer parte de este Contrato, según el procedimiento previsto en la Sección (i) siguiente.

| UNIDADES FUNCIONALES PASOS POBLADOS BIDIRECCIONALES DE USO PROVISIONAL |       |           |           |         |                |                  |       |              |  |
|--|-------|-----------|-----------|---------|----------------|------------------|-------|--------------|--|
| RUTA   | ****  | ABSCISAS  |           | LONGIT  | TIPO DE        | UNIDAD FUNCIONAL |       | PASO POBLADO |  |
| NACIONAL   | НІТО  | INICIO    | FIN       | UD      | INTERVENCION   | UF0-inicial      | TIPO  |              |  |
| 4513   | Н35РА | PK 70+900 | PK 72+380 | 1.25 km | REHABILITACION | SI               | UF0-P | TROPEZON     |  |
| 4513   | Н35РВ | PK 82+200 | PK 83+420 | 0.49 km | REHABILITACION | SI               | UF0-P | LA PALMA     |  |
| 4514   | Н36РА | PK 6+750  | PK 7+830  | 0.93 km | PUESTA A PUNTO | SI               | UF0-P | LÍBANO**     |  |
| 4514   | Н37РА | PK 13+500 | PK 15+280 | 1.56 km | PUESTA A PUNTO | SI               | UF0-P | MINAS**      |  |
| 4514   | H40PA | PK 37+750 | PK 39+050 | 1.07 km | PUESTA A PUNTO | SI               | UF0-P | MORRISON**   |  |
| 4514   | H41PA | PK 52+380 | PK 53+800 | 1.02 km | PUESTA A PUNTO | SI               | UF0-P | JUNCAL**     |  |
| 4514   | H46PA | PK 87+291 | PK 88+424 | 1.06 km | PUESTA A PUNTO | SI               | UF0-P | BESOTES**    |  |
| 4514-4515  | H47PA | PK 99+990 | PK 0+428  | 1.32 km | REHABILITACION | SI               | UF0-P | LA MATA      |  |
| 4515   | H49PA | PK 7+959  | PK 10+974 | 2.19 km | REHABILITACION | SI               | UF0-P | PELAYA       |  |
| 4515   | H51PA | PK 26+764 | PK 27+785 | 0.71 km | REHABILITACION | SI               | UF0-P | EL BURRO     |  |
| 4515   | H51PB | PK 30+758 | PK 32+108 | 0.93 km | REHABILITACION | SI               | UF0-P | FLORESTA     |  |
| 4515   | H51PC | PK 39+133 | PK 44+662 | 3.91 km | REHABILITACION | SI               | UF0-P | PAILITAS     |  |

Nota 1: El paso poblado de La Gómez no se incluye en la tabla, ya que el proyecto contempla el cruce del municipio en doble calzada y no hace parte de los pasos poblados a ser revertidos anticipadamente.

Nota 2\*\*: Los pasos poblados de los municipios de Líbano, Minas, Morrison, Juncal y Besotes, que cuentan con variante construidas, deberán cumplir, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, con los Indicadores que se establecen en la Tabla – Indicadores Mínimos del Apéndice Técnico 4 e iniciar su proceso de reversión al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. El Concesionario deberá realizar como mínimo las actividades de puesta a punto de tramos UFO-P definidos en la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 – Alcance.

Nota 3: Los pasos poblados de los municipios de San Martín y Aguachica, que cuentan con variante ya construida no harán parte del Contrato de Concesión considerando que su administración, Operación y Mantenimiento continuara a cargo del Instituto Nacional de Vías.

El procedimiento para la reversión anticipada de los Pasos Poblados será el siguiente e incluirá:

- (i) Al Día siguiente de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezcan las variantes indicadas en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la reversión anticipada de los diferentes Pasos Poblados a los cuales estén asociados las variantes finalizadas para proceder a su entrega al INVÍAS.
- (ii) El Concesionario, junto con el Interventor, realizarán un recorrido por el Paso Poblado en el cual se dejará constancia en un acta de las condiciones técnicas en que este se recibe incluyendo la medición de los Indicadores y la actualización del Inventario asociado al respectivo Paso Poblado.
- (iii) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado asociado al Paso Poblado.
- (iv) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente al Paso Poblado.
- (v) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles asociados al Paso Poblado.
- (vi) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público o el que lo modifique, adicioné o sustituya.

El procedimiento para la reversión anticipada de los Pasos Poblados se realizará máximo dentro de los sesenta Días (60) siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la cual pertenezca la variante asociada el Paso Poblado. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión del Paso Poblado correspondiente, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de cada uno de los Pasos Poblados incluyendo la medición de los Indicadores, el Inventario de Activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere el presente literal.

Durante la reversión anticipada de los Pasos Poblados, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento.

El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la reversión anticipada del Paso Poblado o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la reversión del Paso Poblado, no retrasará el plazo máximo de la reversión anticipada del Paso Poblado, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión del Paso Poblado.

De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión del Paso Poblado. Serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Concesionario.

#### 3.6 <u>Estaciones de Peaje</u>

- (a) Este Proyecto cuenta con tres (3) Estaciones de Peaje existentes, denominadas "La Gómez", "Morrison", y "Pailitas" descritas en el Apéndice Técnico 1. Dichas Estaciones de Peaje serán objeto de la cesión respectiva de que trata la Sección 3.3(a) de la Parte General.
- (b) Para este Proyecto, las Estaciones de Peaje existentes "La Gómez", "Morrison", y "Pailitas" serán recibidas en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura y no existen excepciones para dicha entrega. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
- (c) Las Estaciones de Peaje "La Gomez" "Morrison" y "Pailitas" se encuentran comprendidas dentro del objeto del Contrato 643 de 2019 suscrito entre el Consorcio RQS y el INVIAS, cuyo objeto es "Realizar la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y la operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías INVÍAS". La ANI efectuará las gestiones necesarias en conjunto con el INVÍAS para que el Contrato 643 de 2019, no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término necesario para efectuar la Entrega de la Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (d) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de las Estaciones de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.3 de la Parte General y la Sección 4.2 de esta Parte Especial.

#### 3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES** (\$2.000.000.000), que incluye el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago de la Comisión de Éxito al Consorcio Estructurar 2017.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio Estructurar 2017, en los términos establecidos en la Sección 1.03 del Contrato No. 597 de 2017 suscrito entre la ANI y el Consorcio Estructurar 2017, así:
- (i) Un primer pago del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito una vez se haya constituido el Patrimonio Autónomo previo visto bueno del Líder del Proyecto.
- (ii) Un segundo pago del treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la consecución del Cierre Financiero del Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, y visto bueno del Líder del Proyecto.

#### 3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) **Duración de la Fase de Preconstrucción**: Doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (b) **Duración de la Fase de Construcción**: Cuarenta y siete (47) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

#### 3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4(b) de la Parte General.
- (b) Para la Unidad Funcional 0, la Operación y Mantenimiento comenzará a partir de la Fecha de Inicio, en las condiciones descritas en la Sección 3.5 de esta Parte Especial y se extenderá en los siguientes términos:
  - **UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva.** Para esta Unidad Funcional la medición de indicadores se iniciará a partir de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 (b) de la Parte General.
  - **UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal.** Para esta Unidad Funcional la medición de Indicadores que se establecen en la Tabla-*Indicadores Mínimos*, del Apéndice Técnico 4, se iniciará a partir de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá hasta el inicio de las Intervenciones de la Unidad Funcional UF-3 o UF-10 de Mejoramiento de la calzada existente, operación y mantenimiento a que corresponda el tramo intervenido en los términos dispuestos en el Apéndice Técnico 1.
  - **UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional.** Para esta Unidad Funcional la medición de Indicadores que se establecen en la Tabla-*Indicadores Mínimos*, del Apéndice Técnico 4, se iniciará a partir de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezca cada variante, momento en el que el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías INVÍAS de acuerdo con el procedimiento de reversión establecido en la Sección 3.5(i) esta Parte Especial y este dejará de hacer parte del presente Contrato.

### CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

- 4.1 <u>Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.</u>
- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en once (11) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos de lo establecido en las Secciones 3.9(e), 3.14(h)(iv)(1), 3.14(h)(ix)(2), 18.3(c), 18.3(d), 18.3(e) y 18.3(f) del Contrato Parte General.

| Periodo                 | Desde el<br>momento de<br>la suscripción<br>del Acta de<br>Inicio hasta<br>el mes 12 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>13 hasta el<br>mes 24 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>25 hasta el<br>mes 36 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>37 hasta el<br>mes 48 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>49 hasta el<br>mes 60 <sup>(1)</sup> | A partir del<br>mes 61 <sup>(1)</sup> y en<br>adelante |
|-------------------------|---|--|--|--|--|--|
| <b>Unidad Funcional</b> | %   | %  | %  | %  | %  | %  |
| Unidad Funcional 0      | 100,00%   | 44,40%   | 60,26%   | 23,55%   | 23,42%   | 33,22%   |
| Unidad Funcional 1      | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 28,23%   | 5,42%  | 5,42%  |
| Unidad Funcional 2      | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 2,48%  | 6,44%  | 6,09%  |
| Unidad Funcional 3      | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 6,57%  | 25,55%   | 16,10%   |
| Unidad Funcional 4      | 0,00%   | 0,83%  | 4,20%  | 4,18%  | 4,18%  | 4,18%  |
| Unidad Funcional 5      | 0,00%   | 0,75%  | 3,64%  | 3,74%  | 3,74%  | 3,74%  |
| Unidad Funcional 6      | 0,00%   | 33,26%   | 7.49%  | 7,49%  | 7,49%  | 7,49%  |
| Unidad Funcional 7      | 0,00%   | 0,81%  | 3,97%  | 4,08%  | 4,08%  | 4,08%  |
| Unidad Funcional 8      | 0,00%   | 16,99%   | 4.84%  | 4,84%  | 4,84%  | 4,84%  |
| Unidad Funcional 9      | 0,00%   | 1,23%  | 6,15%  | 6,17%  | 6,17%  | 6,17%  |
| Unidad Funcional 10     | 0,00%   | 1,73%  | 9,45%  | 8,67%  | 8,67%  | 8,67%  |
| TOTAL                   | 100,00%   | 100,00%  | 100,00%  | 100,00%  | 100,00%  | 100,00%  |

Nota (1): Meses contados desde la fecha de inicio

(b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14(h)(iii)(1) y 3.14(h)(iii)(2) de la Parte General la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

| Periodo                 | Desde el<br>momento de<br>la suscripción<br>del Acta de<br>Inicio hasta<br>el mes 12 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>13 hasta el<br>mes 24 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>25 hasta el<br>mes 36 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>37 hasta el<br>mes 48 <sup>(1)</sup> | Desde el mes<br>49 hasta el<br>mes 60 <sup>(1)</sup> | A partir del<br>mes 61 <sup>(1)</sup> y en<br>adelante |
|-------------------------|---|--|--|--|--|--|
| <b>Unidad Funcional</b> | %   | %  | %  | %  | %  | %  |
| Unidad Funcional 0      | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  |
| Unidad Funcional 1      | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 44,54%   | 0,00%  | 9,65%  |
| Unidad Funcional 2      | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 34,24%   | 10,22%   |
| Unidad Funcional 3      | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 65,76%   | 22,14%   |
| Unidad Funcional 4      | 0,00%   | 0,00%  | 25,04%   | 0,00%  | 0,00%  | 7,27%  |
| Unidad Funcional 5      | 0,00%   | 0,00%  | 19,84%   | 0,00%  | 0,00%  | 5,91%  |
| Unidad Funcional 6      | 0,00%   | 55,39%   | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 10,99%   |
| Unidad Funcional 7      | 0,00%   | 0,00%  | 22,84%   | 0,00%  | 0,00%  | 6,82%  |
| Unidad Funcional 8      | 0,00%   | 44,61%   | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 7,85%  |
| Unidad Funcional 9      | 0,00%   | 0,00%  | 32,28%   | 0,00%  | 0,00%  | 9,54%  |
| Unidad Funcional 10     | 0,00%   | 0,00%  | 0,00%  | 55,46%   | 0,00%  | 9,61%  |
| TOTAL                   | 0,00%   | 100,00%  | 100,00%  | 100,00%  | 100,00%  | 100,00%  |

#### 4.2 <u>Estructura Tarifaria</u>

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.164 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, es la que se relaciona en los literales siguientes.
- (b) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas vigentes de las Estaciones de Peaje "La Gómez", "Morrison", y "Pailitas", de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 13 de enero de 2021, expedida por el Instituto Nacional de Vías INVÍAS, expresadas en pesos del Mes de Referencia, sin valor FOSEVI las cuales continuarán vigentes una vez dichas Estaciones entren en operación en el marco del presente Contrato de Concesión, en las condiciones establecidas en la Sección 3.6(a) y 3.6(b) de esta Parte Especial, y durante todo el plazo contractual, conforme se establece en la Sección 4.2(c) siguiente:

**Tarifas Vigentes** 

| Peaje:                 | 1. La Gómez | 2. Morrison | 3. Pailitas |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Categoría<br>Vehicular | Tarifa      | Tarifa      | Tarifa      |
| I                      | 10.900      | 9.800       | 9.800       |
| IE                     | -           | -           | 4.700       |
| II                     | 13.800      | 10.700      | 10.700      |
| IIE                    | -           | -           | -           |
| III                    | 32.700      | 22.400      | 22.400      |
| IIIE                   | -           | -           | 11.200      |
| IV                     | 39.200      | 28.700      | 28.700      |
| IVE                    | -           | -           | 14.300      |
| V                      | 46.100      | 32.700      | 32.700      |
| VE                     | -           | -           | 16.400      |

<sup>\*</sup>Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

(c) A manera de referencia, a continuación, se presentan los incrementos adicionales a IPC que aplican sobre las tarifas de las Estaciones de Peaje en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia, sin valor FOSEVI. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial, las cuales regirán a partir del momento en que se haga la entrega de la infraestructura. Para las Estaciones de Peaje "La Gómez", "Morrison", y Pailitas", se aplicará lo establecido en la Sección 3.6(a) de esta Parte Especial.

Tarifas expresadas en Pesos constantes del mes de referencia

| Categoría<br>Vehicular | Incremento T1 | Incremento T2 |
|------------------------|---------------|---------------|
| Categoría I            | 3%            | 3%            |
| Categoría II           | 3%            | 3%            |
| Categoría III          | 3%            | 3%            |
| Categoría IV           | 3%            | 3%            |
| Categoría V            | 3%            | 3%            |

Incremento T1: mes de enero siguiente a la terminación de la UF1

Incremento T2: mes de enero siguiente a la terminación de la Etapa Construcción.

Adicionalmente, a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato, entrarán a operar las siguientes Tarifas Diferenciales:

Tarifas Diferenciales Peaje La Gómez

| Categoría<br>Vehicular | Tarifa |
|------------------------|--------|
| Categoría IE           | 5,500  |
| Categoría IIE          | 6,900  |

<sup>\*</sup>Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes de 2020

**Tarifas Diferenciales Peaie Morrison** 

| Categoría<br>Vehicular | Tarifa |
|------------------------|--------|
| Categoría IE           | 4,700  |
| Categoría IIE          | 0      |

<sup>\*</sup>Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes de 2020

**Tarifas Diferenciales Peaje Pailitas** 

| in indo Directericiates i caje i aim |        |  |
|--------------------------------------|--------|--|
| Categoría                            | Tarifa |  |
| Vehicular                            |        |  |
| Categoría IE                         | 4.700  |  |
| Categoría IIE                        | 0      |  |
| Categoría IIIE                       | 11.200 |  |
| Categoría IVE                        | 14.300 |  |
| Categoría VE                         | 16.400 |  |

<sup>\*</sup>Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes de 2020

- (d) La estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a) anterior. En el evento en que no sea posible la aplicación de la estructura tarifaria de que trata la presente Sección, se procederá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3(i) de la Parte General.
- (e) Una vez sea entregado el recaudo de las Estaciones de Peaje "La Gómez", "Morrison", y "Pailitas" conforme con lo definido en la Sección 3.6(a) anterior, el Concesionario tendrá el Derecho de Recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento en que se efectúe la Entrega de la Infraestructura en la condiciones dispuestas en las Secciones 3.6(a) y 3.6(b) de esta Parte Especial, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del siguiente año.

(f) A partir del año siguiente a la firma del Acta de Inicio y hasta el año en que se realicen los incrementos T1 y T2 dispuestos en la Sección 4.2(c) en los peajes de La Gómez, Morrison y Pailitas, la actualización de las tarifas para esta estructura tarifaria para cada una de las Estaciones de Peaje se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$TarifaSRt = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right) * (1 + I_T)$$

| $TarifaSR_t$          | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje<br>es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del<br>año t, sin el redondeo a la centena   |
|-----------------------|--|
| Tarifa <sub>t-1</sub> | Corresponde a la tarifa vigente cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) cobrada del periodo inmediatamente anterior y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. |
| $IPC_{t-1}$           | IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.  |
| $IPC_{t-2}$           | IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t−1. con la serie de Empalme del DANE.   |
| $I_T$                 | Incremento en el momento T indicado en tabla de Sección 4.2(c) de esta Parte Especial para el peaje correspondiente.   |
| Т                     | Momento T en el que se efectúa el incremento indicado en tabla de Sección 4.2(c) de esta Parte Especial.   |
| t                     | Año de Actualización de la tarifa  |

(g) Una vez se establezca la TarifaSR<sub>t</sub> sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

| $TarifaUsuario_t$ | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año <i>t</i> |
|-------------------|--|
| $TarifaSR_t$      | Valor actualizado de la tarifa para el año n, de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 4.2(f) de esta Parte Especial. |

| $FSV_t$      | Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año <i>t</i>   |
|--------------|---|
| Redondeo 100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50) |
| t            | Año de Actualización de la tarifa   |

(h) A partir del año siguiente al año en que se realiza el incremento T2 dispuesto en la Sección 4.2(c) anterior, la actualización de las tarifas para esta estructura tarifaria para cada una de las Estaciones de Peaje se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$Tarifa_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

Donde,

| Tarif a <sub>t</sub>  | Tarifa actualizada para el periodo t.  |  |
|-----------------------|--|--|
| Tarifa <sub>t-1</sub> | Corresponde a la tarifa vigente cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) cobrada del periodo inmediatamente anterior y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. |  |
| $IPC_{t-1}$           | IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.  |  |
| $IPC_{t-2}$           | IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t−1. con la serie de Empalme del DANE.   |  |
| t                     | Año de actualización de la tarifa  |  |

(i) De acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

 $Tarifa\ Usuario\ t = Redondeo\ 100*(Tarifa\ t + FSV)$ 

Donde,

| Tarifa Usuario t | Valor de la tarifa en el periodo t, a pagar por el Usuario.   |
|------------------|---|
| Tarifa t         | Valor actualizado de la tarifa para el año t, de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 4.2(h) de esta Parte Especial.                                |
| FSV              | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo, y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. |
| Redondeo         | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano   |
| T                | Año de Actualización de la tarifa.  |

# 4.3 <u>Cálculo de la Retribución</u>

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\label{eq:Rhubble} R_h^u = \text{Aportes}_h^u + \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h - \textit{DICP}_h^u$$
 Donde,

|                        | <u> </u>   |
|------------------------|--|
| $R_h{}^u$              | Retribución correspondiente a la Unidad Funcional <i>u</i> en el Mes <i>h</i>  |
| Aportes <sub>h</sub> u | $Aportes_h^u = AportesD_h^u * ICP_h^u$ Donde, $AportesD_h^u = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes h  ICPhu = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que AportesD_h^u fue superior a cero (0) hasta el Mes h.$  |
|                        | $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$  |
| Peajes <sub>h</sub> u  | Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes $h$ consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional $u$ (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes $h$ corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional $u$ , este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional $u$ (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes $h$ junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. $IC_h^u$ = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional $u$ medido para el Mes $h$ . |
| $EC_h{}^u$             | $EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, $ECE_h^u = \text{Ingresos}$ por Explotación Comercial correspondientes al Mes $h$ consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional $u$ (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes $h$ corresponda al primer periodo de cálculo   |

|            | de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la  |
|------------|--|
|            | Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto  |
|            | acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial  |
|            | consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la   |
|            | Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la   |
|            | fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos  |
|            | existentes en dicha subcuenta.   |
|            | $IC_h^u$ = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad   |
|            | Funcional $u$ medido para el Mes $h$ .   |
|            | Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la  |
| $DICP_h^u$ | Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo   |
|            | establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.  |
| $D_h$      | Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes <i>h</i> .   |
| h          | Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión. |

(c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente período o en los períodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c), hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional —o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso— haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más —continuos o discontinuos— haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

(e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario *t* en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r}\right) * P^u$$

Donde,

| $Aportes_t^u$    | El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año <i>t</i> , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.        |
|------------------|--|
| $Aportes_t$      | El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario en<br>su Oferta económica correspondiente al Año t expresados<br>en pesos del Mes de Referencia. |
| IPC <sub>r</sub> | IPC del Mes de Referencia.   |
| $IPC_t$          | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte ANI.  |
| $P^{u}$          | Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <i>u</i> , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.                    |
| t                | Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.   |

(f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

| Diferencia <sub>h</sub> | Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la         |
|-------------------------|--|
|                         | diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al                     |
|                         | Concesionario. Si la diferencia es positiva, el                    |
|                         | Concesionario deberá pagar a la ANI.                               |
| VT                      | Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes         |
|                         | de la solución de la controversia.                                 |
| VSC                     | Valor de la Retribución efectivamente determinado por el           |
|                         | Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.                 |
| IPC <sub>h</sub>        | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i> , con la serie |
|                         | de Empalme del DANE.   |
| IPC <sub>t</sub>        | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t, con la serie         |
|                         | de Empalme del DANE.   |
| TDI                     | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en                |
|                         | términos efectivos mensuales y que para efectos de este            |

|   | Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial. |  |
|---|---|--|
| t | Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la<br>Retribución del Concesionario         |  |
| h | Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la<br>Retribución del Concesionario        |  |

## 4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

| Giros de Equity | Monto mínimo  | Fecha máxima del Aporte                               |
|-----------------|---|---|
| Giro Inicial    | CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS<br>SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS<br>CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y<br>OCHO PESOS DEL Mes de Referencia<br>(\$199.866.740.768.00) | Al momento de Constitución<br>del Patrimonio Autónomo |
| Giro 1          | VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA MILLONES<br>NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO<br>SESENTA PESOS DEL Mes de Referencia<br>(\$23.160.969.160)                                     | 180 días desde la Fecha de<br>Inicio                  |
| Giro 2          | TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE<br>MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL<br>SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$32.715.391.617)                         | 360 días desde la Fecha de<br>Inicio                  |
| Giro 3          | DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y<br>OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL<br>SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$16.878.702.643)                         | 720 días desde la Fecha de<br>Inicio                  |
| Giro 4          | TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA<br>Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL<br>NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$38.331.817.958)              | 1080 días desde la Fecha de<br>Inicio                 |
| Giro 5          | CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS<br>CUARENTA MILLONES CIENTO DOS MIL<br>DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$47.840.102.226)                                   | 1440 días desde la Fecha de<br>Inicio                 |
| Total           | TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DEL Mes de Referencia (\$358.793.724.372.00)    |   |

(i) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 3 a 5 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los giros de equity aportados y a aportar – expresados en Pesos del Mes de Referencia – sea mayor o igual al 70% de la suma total de los Montos Mínimos establecidos en esta Parte Especial.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

#### (a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$51.530.699.041.00), la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

| Aporte a la<br>Subcuenta<br>Predios | Monto   | Fecha Máxima del Aporte                 |
|-------------------------------------|---|---|
| Aporte Inicial                      | SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO<br>MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y<br>CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA<br>PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.148.494.980) | Constitución del Patrimonio<br>Autónomo |
| Aporte 1                            | QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y<br>TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL<br>CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$15.953.611.419)  | 180 días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 2                            | DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO<br>MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y<br>OCHO MIL PESOS DEL Mes de Referencia<br>(\$18.505.498.000)                        | 360 días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 3                            | SEIS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES<br>DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL<br>NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$6.078.231.948)         | 720 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 4                            | TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$3.628.390.559)             | 1080 Días desde la Fecha<br>de Inicio   |
| Aporte 5                            | DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES<br>CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL<br>CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS DEL Mes<br>de Referencia (\$216.472.135)               | 1440 Días desde la Fecha<br>de Inicio   |
| Total                               | CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$51.530.699.041.00)    |   |

- (i) Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o a la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto, incluyendo la adquisición de los predios necesarios para el mejoramiento, según los Estudios de Detalle.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

## (b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales corresponde a la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$72.380.704.511), la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación:

| Aporte a la<br>Subcuenta<br>Compensaciones<br>Socioambientales | Monto  | Fecha Máxima del Aporte                 |
|--|--|---|
| Aporte Inicial   | SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA<br>MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO<br>MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$7.450.688.771)    | Constitución del Patrimonio<br>Autónomo |
| Aporte 1   | NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$9.257.944.486) | 180 días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 2   | VEINTISIETE MIL VEINTICINCO MILLONES<br>CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL<br>QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$27.025.145.547)         | 360 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 3   | DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS<br>SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS<br>DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$18.472.912.930)          | 720 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 4   | SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO<br>MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL<br>TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$6.998.309.367)        | 1.080 Días desde la Fecha<br>de Inicio  |
| Aporte 5   | TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO<br>MILLONES SETECIENTOS TRES MIL<br>CUATROCIENTOS DIEZ PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$3.175.703.410)                      | 1.440 Días desde Fecha de<br>Inicio     |
| Total  | SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES<br>SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$72.380.704.511)                   |   |

#### (c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$22.335.864.638), la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

| Aporte a la<br>Subcuenta Redes | Monto  | Fecha Máxima del Aporte                 |
|--------------------------------|--|---|
| Aporte Inicial                 | CINCO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$5.034.295.945)                    | Constitución del Patrimonio<br>Autónomo |
| Aporte 1                       | NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$9.595.736.974)          | 180 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 2                       | CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$5.788.803.331) Mes de Referencia      | 360 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 3                       | MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES<br>SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL<br>SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$1.308.787.723) Mes de<br>Referencia | 720 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |
| Aporte 4                       | SEISCIENTOS OCHO MILLONES<br>DOSCIENTOS CUARENTA MIL<br>SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$608.240.665)                               | 1080 Días desde la Fecha de<br>Inicio   |
| Total                          | VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREIN<br>OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MI<br>OCHO PESOS DEL Mes de Referer  | L SEISCIENTOS TREINTA Y                 |

## (d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

| Aporte a la<br>Subcuenta<br>Aportes ANI | Vigencias en Pesos del Mes de Referencia | Fecha Máxima del Aporte  |
|---|--|--------------------------|
| 1                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2023 |
| 2                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2024 |
| 3                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2025 |
| 4                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2026 |
| 5                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2027 |
| 6                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2028 |
| 7                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2029 |
| 8                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2030 |
| 9                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2031 |
| 10                                      | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2032 |
| 11                                      | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2033 |
| 12                                      | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2034 |
| 13                                      | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2035 |
| 14                                      | [Valor ofertado por el adjudicatario]    | 31 de diciembre del 2036 |
| Total                                   | [Valor ofertado por el adjudicatario]    |                          |

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

|              | ETAPA PREOPERATIVA   |  | ETAPA DE OPERACIÓN Y<br>MANTENIMIENTO  |  |
|--------------|--|--|--|--|
|              | FASE<br>PRECONSTRUCCIÓN  | FASE<br>CONSTRUCCIÓN   | MES 1 - 24   | MES 25 en adelante   |
| Valor<br>Mes | Cuatrocientos Ocho<br>Millones Setecientos<br>Veintiocho Mil Ciento<br>Nueve Pesos del Mes de<br>Referencia<br>(\$408.728.109) | Quinientos Treinta y Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil Cuarenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$532.880.045) | Trescientos Veintiséis<br>Millones Quinientos<br>Cincuenta y Siete mil<br>Seiscientos Ochenta<br>Pesos del Mes de<br>Referencia<br>(\$326.557.680) | Trescientos Dos Millones<br>Setecientos Setenta y<br>Seis Mil Cuatrocientos<br>Noventa y Cinco Pesos<br>del Mes de Referencia<br>(\$302.776.495) |

- (i) El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder al monto mensual indicado.
- (ii) En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción a partir del momento en que debió terminar la Fase de Preconstrucción. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (iii) En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (iv) En caso de que la Etapa de Operación y Mantenimiento tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.9(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Etapa de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (f) Subcuenta de Soporte Contractual

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

| Aporte          | Monto  | Fecha Máxima del Aporte  |
|-----------------|--|--|
| Aportes anuales | Trescientos Cincuenta y<br>Seis Millones de Pesos<br>del Mes de Referencia<br>(\$356,000,000). | Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo. |

### (g) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos, no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

| Aporte              | Monto   | Fecha Máxima del Aporte  |
|---------------------|---|--|
| Aporte Anual        | Trescientos Setenta y Siete<br>Millones de Pesos del Mes<br>de Referencia<br>(\$377,000,000). | En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.  |
| Aporte<br>Semestral | Ochenta y Nueve Millones<br>de Pesos del Mes de<br>Referencia (\$89,000,000)                  | Un aporte dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero. |

#### (h) Subcuenta Policía de Carreteras

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

| Aporte a la<br>Subcuenta Policía<br>de Carreteras | Monto  | Fecha Máxima del Aporte                 |
|---|--|---|
| Aporte 1  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | Constitución del Patrimonio<br>Autónomo |
| Aporte 2  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 360 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |

| Aporte a la<br>Subcuenta Policía<br>de Carreteras | Monto  | Fecha Máxima del Aporte                |
|---|--|--|
| Aporte 3  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 720 Días desde la Fecha de<br>Inicio   |
| Aporte 4  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 1.080 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 5  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 1.440 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 6  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 1.800 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 7  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 2.160 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 8  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 2.520 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 9  | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 2.880 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 10   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 3.240 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 11   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 3.600 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 12   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 3.960 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 13   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 4.320 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 14   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 4.680 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 15   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 5.040 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 16   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 5.400 Días desde la Fecha de<br>Inicio |

| Aporte a la<br>Subcuenta Policía<br>de Carreteras | Monto  | Fecha Máxima del Aporte                |
|---|--|--|
| Aporte 17   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 5.760 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 18   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 6.120 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 19   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 6.480 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 20   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 6.840 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 21   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 7.200 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 22   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 7.560 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 23   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 7.920 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 24   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 8.280 Días desde la Fecha de<br>Inicio |
| Aporte 25   | DOS MIL TREINTA MILLONES<br>CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL<br>SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695) | 8.640 Días desde la Fecha de<br>Inicio |

- (i) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (ii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

### (i) Subcuenta Obras Sociales

Durante el plazo establecido en la tabla y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Obras Sociales y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que, una vez agotados estos recursos, no será obligaciónde la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

| Aporte a la<br>Subcuenta Obras<br>Sociales | Monto   | Fecha Máxima del Aporte                 |  |
|--|---|---|--|
| Aporte 1                                   | SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES<br>CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO<br>SESENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$671.056.165)                      | Constitución del Patrimonio<br>Autónomo |  |
| Aporte 2                                   | TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$3.161.057.758)                  | 360 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |  |
| Aporte 3                                   | DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES<br>DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL<br>NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO<br>PESOS DEL Mes de Referencia<br>(\$2.099.285.944) | 720 Días desde la Fecha de<br>Inicio    |  |
| Aporte 4                                   | MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS<br>MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO<br>MIL DOCE PESOS DEL Mes de Referencia<br>(\$1.656.404.012)                          | 1.080 Días desde la Fecha de<br>Inicio  |  |
| Aporte 5                                   | OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$884.422.912)                          | 1.440 Días desde la Fecha de<br>Inicio  |  |
| Total                                      | OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES<br>DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS<br>PESOS DEL Mes de Referencia (\$8.472.226.792)   |   |  |

## 4.6 <u>Valor de Soporte de Ingresos "VSI<sub>i</sub></u>

Para efectos de cálculo del Soporte de Ingresos para este Proyecto el "VSI" corresponde a:

| Mes desde la suscripción |  |  |
|--------------------------|--|--|
| de la última Acta de     | VSI  |  |
| Terminación de Unidad    | (expresado en pesos del Mes de Referencia)                     |  |
| Funcional i=mes          | (cpressuus en pesses uer mass ue resterentum)                  |  |
|                          | NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES           |  |
| i=12                     | DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS DEL        |  |
|                          | Mes de Referencia (\$92,233,289,901)                           |  |
|                          | NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES         |  |
| i=24                     | CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y       |  |
|                          | OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$98,683,486,358)            |  |
|                          | CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES                |  |
| i=36                     | SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS      |  |
|                          | DEL Mes de Referencia (\$105,133,682,816)                      |  |
|                          | CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES             |  |
| i=48                     | OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y           |  |
|                          | CUATRO PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$111,583,879,274)         |  |
| i=60                     | CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y       |  |
|                          | CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia |  |
|                          | (\$118,034,075,731)  |  |

| Mes desde la suscripción<br>de la última Acta de<br>Terminación de Unidad<br>Funcional <i>i=mes</i> | VSI   |  |
|---|---|--|
| i=72  | CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO          |  |
|   | MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y          |  |
|   | NUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$124,484,272,189)           |  |
| i=84  | CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO                 |  |
|   | MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS           |  |
|   | CUARENTA Y SEIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$130,934,468,646) |  |
| i=96  | CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO         |  |
|   | MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO          |  |
|   | PESOS DEL Mes de Referencia (\$137,384,665,104)                 |  |
| i=108   | CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO         |  |
|   | MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS                |  |
|   | SESENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$143,834,861,561)    |  |
| i=120   | CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO                 |  |
|   | MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS DEL Mes de       |  |
|   | Referencia (\$150,285,058,019)                                  |  |
| i=132   | CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO         |  |
|   | MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL                      |  |
|   | CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia       |  |
|   | (\$156,735,254,477)   |  |
|   | CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES       |  |
| i=144   | CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y               |  |
|   | CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$163,185,450,934)          |  |

Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional -es decir desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento- o desde la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional, independiente que, en las otras Unidades Funcionales, se haya firmado Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional

## CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

#### 5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el (los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción deberá(n) cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
- (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
  - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de doscientos veinte (220) kilómetros de vía.; o
  - (2) La rehabilitación de trescientos diez (310) kilómetros de carreteras; o
  - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume trescientos diez (310) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno Punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de setecientos (700) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos cien (100) metros de longitud.

### 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

| Unidad Funcional | Plazo Máximo de Ejecución |  |
|------------------|---------------------------|--|
| 1                | 33 meses                  |  |
| 2                | 38 meses                  |  |
| 3                | 47 meses                  |  |
| 4                | 14 meses                  |  |
| 5                | 19 meses                  |  |

| Unidad Funcional | Plazo Máximo de Ejecución |  |
|------------------|---------------------------|--|
| 6                | 11 meses                  |  |
| 7                | 20 meses                  |  |
| 8                | 9 meses                   |  |
| 9                | 17 meses                  |  |
| 10               | 24 meses                  |  |

# CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 <u>Eventos Generadores de Imposición de Multas.</u>

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la Infraestructura concesionada: por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta Multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) anterior, evento en el cual sólo tendrá aplicación la Multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
  - En caso de que el Concesionario adquiera una mayor área a la requerida para el Proyecto, se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (definidos en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: en caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario dentro del Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada dentro del Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta Multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

## 6.3 <u>Valor de la Cláusula Penal</u>

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

## CAPÍTULO VII GARANTÍAS

- 7.1 <u>Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento</u>
- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Etapa Preoperativa: para efectos de este amparo, la cobertura deberá otorgarse separadamente para la Fase de 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir los tiempos de dichas Secciones y seis (6) meses más.
- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
- (iii) Etapa de Reversión: el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período. Esta etapa para efectos de garantías se une con el último periodo de la etapa de operación.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa:
  - Fases de Preconstrucción y Construcción: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$345.076.000.000).
- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$175.481.000.000)
- 7.2 <u>Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</u>
- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en las Secciones 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y tres (3) años más.
- (iii) Etapa de Reversión: el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período. Esta etapa para efectos de garantías se une con el último periodo de la etapa de operación.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$106.313.000.000)
- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia**(\$17.242.000.000)
- 7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad
- (a) Etapa Preoperativa
- (i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras estarán vigentes desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional  | Valor amparo  |  |
|---|---|--|
| UF1   | VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.996.000.000) |  |
| UF2   | DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE<br>PESOS DEL Mes de Referencia (\$19.924.000.000) |  |
| UF3 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO MILLO PESOS DEL Mes de Referencia (\$59.608.000.000)   |   |  |
| UF4 DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS DEL Mes de Referencia (\$19.735.000.000) |   |  |

| Unidad Funcional  | Valor amparo  |  |
|---|---|--|
| UF5   | QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS DE Mes de Referencia (\$15.919.000.000)                 |  |
| UF6   | VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES<br>DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.437.000.000) |  |
| UF7   | DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE<br>PESOS DEL Mes de Referencia (\$18.346.000.000)     |  |
| UF8   | VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$21.226.000.000)            |  |
| UF9 VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE Mes de Referencia (\$25.570.000.000) |   |  |
| UF10  | VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.966.000.000)       |  |

## (b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo  |  |
|------------------|---|--|
| UF0              | SEIS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$6.048.000.000)            |  |
| UF1              | NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$986.000.000)         |  |
| UF2              | MIL CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.108.000.000)                     |  |
| UF3              | DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL<br>Mes de Referencia (\$2.931.000.000) |  |
| UF4              | SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$761.000.000)           |  |
| UF5              | SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referenc<br>(\$680.000.000)                  |  |
| UF6              | MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.363.000.000)      |  |

| Unidad Funcional  | Valor amparo  |  |
|---|---|--|
| UF7   | SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$742.000.000) |  |
| UF8   | OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$881.000.000)   |  |
| UF9 MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS DE Referencia (\$1.124.000.000)       |   |  |
| UF10 MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PES de Referencia (\$1.577.000.000) |   |  |

## (c) Etapa Operativa

- (i) El plazo de las coberturas de <u>calidad de los bienes y equipos suministrados</u> se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de <u>calidad de los bienes y equipos suministrados</u> por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de <u>calidad de los bienes y equipos suministrados</u> será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo  |  |
|------------------|---|--|
| UF0              | CERO PESOS DEL Mes de Referencia  |  |
| UF1              | CERO PESOS DEL Mes de Referencia  |  |
| UF2              | SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.620.000.000)            |  |
| UF3              | CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$165.000.000)                 |  |
| UF4              | CERO PESOS DEL Mes de Referencia  |  |
| UF5              | CERO PESOS DEL Mes de Referencia  |  |
| UF6              | CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS<br>DEL Mes de Referencia (\$4.372.000.000) |  |
| UF7              | CERO PESOS DEL Mes de Referencia  |  |
| UF8              | OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$82.000.000)                              |  |
| UF9              | CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes de<br>Referencia (\$165.000.000)                 |  |
| UF10             | CERO PESOS DEL Mes de Referencia  |  |

- 7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual
- (a) Fase de Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.** (75.000 SMMLV).
- (b) Fase Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (75.000 SMMLV)**.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Sección 12.7(b) de la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (75.000 SMMLV)
- 7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil
- (a) Fase Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

Nota: el Concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

# <u>CAPÍTULO VIII CESIÓN DE LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES A CARGO DE LA ANI</u>

# 8.1 <u>Aspectos generales con respecto a la cesión de las Licencias y Permisos Ambientales</u>

- (a) Para los fines de cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental el Concesionario deberá aceptar en cesión total o parcial (Según corresponda) la parte de las Licencias Ambientales que corresponde al alcance geográfico de sus actividades de intervención, junto con las modificaciones, obligaciones adicionales, resoluciones de sustracciones de reserva forestal y levantamiento de veda asociadas, de acuerdo con la distribución de obligaciones descritas en la matrices de cesión publicadas en el cuarto de datos en el proceso de licitación.
- (b) Dentro de lo siguientes quince (15) Días Hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción El Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total o parcial (Según corresponda de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total o parcial (Según corresponda) de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.
- (c) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá los documentos que se requieran de acuerdo con la Ley aplicable para la cesión de cualquiera de los trámites de carácter ambiental que se encuentren vigentes para el corredor objeto del Contrato de Concesión a su exclusiva cuenta y riesgo. La ANI no será responsable del resultado o sentido de estos trámites, y por medio de la cesión el Concesionario acepta su exclusiva responsabilidad en relación con el resultado y contenido de los mismos.
- (d) El Concesionario deberá aceptar la cesión respectiva sin reserva alguna, haciéndose titular de todos los derechos y/u obligaciones derivadas del trámite respectivo. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión.
- (e) No podrá entenderse que las características, el alcance y las condiciones de las obras sobre las cuales versan los trámites constituyen recomendaciones constructivas o de diseño de la ANI al Concesionario con relación al Proyecto, o con respecto al alcance o naturaleza de las Licencias Ambientales y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarias para la ejecución del mismo.
- (f) El Concesionario al hacerse cesionario de dichos actos administrativos se hará responsable por el alcance, suficiencia, pertinencia y calidad de los documentos objeto de los mismos, así como del cumplimiento de los mismos de las obligaciones del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto.
- (g) La cesión no excusará al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y sus Apéndices, así como de la Ley Aplicable.

- (h) La ANI no será responsable de la posibilidad, o no, de que los trámites se puedan ceder de acuerdo con la Ley Aplicable o que dicha cesión sea aceptada por la Autoridad Ambiental respectiva o de que la información de la tabla sea suficiente o completa.
- (i) El costo del trámite de cesión de las Licencias Ambientales será a cuenta y riesgo del Concesionario.
- (j) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI Para que ésta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliere, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI

## 8.2 <u>Cesión de permisos otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales</u>

El Concesionario deberá aceptar en cesión total los permisos ambientales que se relacionan a continuación:

| Corporación | Objeto  | Acto Administrativo  | Subrogada a la ANI | Observaciones  |
|-------------|---|--|--------------------|--|
| CDMB        | Levantamiento de<br>veda de 48 árboles<br>de especies<br>protegidas.  | Resolución 043 de 8/1/2013   | NO                 |  |
| CDMB        | Autoriza<br>aprovechamiento<br>forestal único de 362<br>árboles en el sector<br>Rio Lebrija -<br>Rio Cachira.       | Resolución 1107 de 19/07/2013  | NO                 | Mediante<br>comunicado No.<br>20206050148961<br>de 26 de mayo                      |
| CDMB        | Concesión de aguas<br>superficiales en las<br>quebradas Payandé y<br>La Muzanda.                                    | Resolución 808 del 21/08/2014, resolvió recurso en contra la Res. 1173 del 08/10/2013              | NO                 | de 2020 se<br>reiteró solicitud<br>de subrogación<br>de permisos                   |
| CDMB        | Ocupación de cauce<br>para la construcción<br>de 4 obras<br>hidráulicas en<br>el sectorRio Lebrija<br>-Rio Cachira. | Resolución 1344 del 19/11/2013, resolvió recurso de reposición a la resolución 1075 del 05/09/2013 | NO                 |  |
| Corponor    | Concesión de aguas<br>Río san Alberto   | Resolución 050 del 20/05/2013  | SI                 |  |
| Corponor    | Concesión de aguas<br>Río La Mula   | Resolución 051 del 20/05/2014  | SI                 | Resolución 0124<br>de 15 de enero<br>de 2019                                       |
| Corponor    | Concesión de aguas<br>Río Cachira   | Resolución 052 del 20/05/2015  | SI                 |  |
| Corponor    | Aprovechamiento<br>forestal rio tramo 4<br>(Río Cachira - Rio<br>San Alberto)                                       | Resolución 115 del 09/08/2013, que modifica la Resolución 093 del 17/07/2013                       | No                 | CORPONOR<br>realizó<br>subrogación de<br>tres permisos<br>pero no se               |
| Corponor    | POCA obras<br>hidráulicas tramo 4<br>(Río Cachira - Rio<br>San Alberto)   | Resolución 994 del 02/12/2015  | No                 | identificaron<br>subrogaciones de<br>estos permisos.<br>Mediante<br>comunicado No. |

| Corporación | Objeto   | Acto Administrativo   | Subrogada a la ANI | Observaciones  |
|-------------|--|---|--------------------|--|
|             |  |   |                    | 20206050148921<br>de 26 de mayo de<br>2020 se reiteró<br>solicitud de<br>subrogación de<br>permisos. |
| Corponor    | POCA ( Río<br>Cachira- Río San<br>Alberto)   | Resolución No. 030 del 21 de enero de 2014                                | No                 |  |
| Corponor    | AF ( Municipio de<br>La Esperanza,<br>Departamento Norte<br>de Santander)  | Resolución No. 093 del 17 de julio de 2013                                | No                 |  |
| Corponor    | AF ( Municipio de<br>La Esperanza,<br>Departamento Norte<br>de Santander)  | Resolución No. 0124 del 30 de agosto de 2013                              | No                 |  |
| Corpocesar  | Exploración de<br>aguas subterráneas,<br>Aprovechamiento<br>forestal, POCA,<br>vertimientos y<br>zodmes para la<br>transversal                 | Resolución 155 del 07/03/2016   | SI                 | Resolución 1587<br>del 26/12/2017  |
| Corpocesar  | Concesiones de<br>aguas en 4 fuentes<br>hídricas transversal   | Resolución 1422 del 28/120/2015   | SI                 | Resolución 1578<br>del 26/12/2017  |
| Corpocesar  | Aprovechamiento<br>forestal Hito 59 y<br>acceso peaje platanal<br>- transversal  | Resolución 1519 del 16/12/2016  | SI                 | Resolución 1590<br>del 26/12/201   |
| Corpocesar  | Aprovechamiento<br>forestal Hito 58 -<br>Transversal   | Resolución 1298 del 07/10/2015  | SI                 | Resolución 1586<br>del 26/12/2017  |
| Corpocesar  | Aprovechamiento<br>forestal hitos 60-63-<br>Transversal  | Resolución 1299 del 07/10/2015  | SI                 | Resolución 1585<br>del 26/12/2017  |
| Corpocesar  | POCA tramo 4 (Rio<br>san Alberto - casco<br>urbano del<br>Municipio San<br>Alberto) y tramo 7<br>(La Mata San<br>Roque)                        | Resolución 100 del 17/02/2015, Aclarada por la Res.235 del 09/009/03/2015 | SI                 | Resolución 1567<br>del 26/12/2017  |
| Corpocesar  | Aprovechamiento<br>forestal tramo 4 (Rio<br>San Alberto - casco<br>urbano del<br>Municipio San<br>Alberto) y tramo 7<br>(La Mata San<br>Roque) | Resolución 1429 del 12/09/2013  | SI                 | Resolución 1582<br>del 26/12/2017  |
| Corpocesar  | Aprovechamiento<br>forestal en zodme y<br>disposición de<br>residuos sólidos -<br>Transversal  | Resolución 1523 del 16/12/2016  | SI                 | Resolución 1589<br>del 26/12/2017  |

| Corporación | Objeto   | Acto Administrativo   | Subrogada a la ANI | Observaciones                     |
|-------------|--|---|--------------------|-----------------------------------|
| Corpocesar  | POCA y<br>concesiones de agua<br>tramo 4 (Rio san<br>Alberto - CASco<br>urbano del<br>Municipio San<br>Alberto) y tramo 7<br>(La Mata San<br>Roque)            | Resolución 1430 del 12/09/2013 Prorrogada por la<br>Resolución 022 del 20/01/2015, Aclarada por la Resolución<br>080 del 15/02/2015 | SI                 | Resolución 1579<br>del 26/12/2017 |
| Corpocesar  | Aprovechamiento forestal accesos Puente Simaña   | Resolución 379 del 14/04/2014   | SI                 | Resolución 1584<br>del 26/12/2017 |
| Corpocesar  | POCA Quebrada<br>Los Llanos-<br>Transversal  | Resolución 1421 del 28/10/2015  | SI                 | Resolución 1510<br>del 15/12/2017 |
| Corpocesar  | POCA Puente<br>Quebrada Buturama<br>- Transversal  | Resolución 1333 del 21/11/2016  | SI                 | Resolución 1512<br>del 15/12/2017 |
| Corpocesar  | POCA para obras de<br>emergencia caño<br>Cadáver- Tramo 7  | Resolución 219 del 14/03/2013   | SI                 | Resolución 1513<br>del 15/12/2017 |
| Corpocesar  | POCA,<br>aprovechamiento<br>forestal tramos 5, 6<br>y rio Simaña.  | Resolución 340 del 09/04/2012, prorrogada por Resolución 709 del 16/07/2014   | SI                 | Resolución 1514<br>del 15/12/2017 |
| Corpocesar  | POCA para Puentes<br>y 21 obras<br>hidráulicas en el<br>tramo 5 (San<br>Alberto -<br>Aguachica)  | Resolución 896 del 29/08/2012, prorrogada por la Res. 784<br>del 07/07/2014   | SI                 | Resolución 1511<br>del 15/12/2017 |
| Corpocesar  | POCA ( El Hato,<br>Guaduas,<br>Pescado, Minas,<br>Caño Sapo,<br>Pontón 1, Pontón<br>2(caño paquita),<br>Pontón 2A, El<br>Bejuco, La<br>Colorada y<br>Morrison) | Resolución 784 del 07 de julio de 2014  | No                 |                                   |
| Corpocesar  | AF (Río de Oro -<br>Cesar)   | Resolución 018 del 10 de junio de 2016  | No                 |                                   |
| Corpocesar  | AF (Construcción<br>Accesos puente<br>Cimaña)  | Resolución 1521 del 19 de diciembre de 2012   | No                 |                                   |

## 8.3 <u>Cesión de permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>

El Concesionario deberá aceptar en cesión total o parcial ( Según corresponda) los permisos ambientales que se relacionan a continuación:

| Objeto                 | Resolución          | Sector  |  |
|------------------------|---------------------|---|--|
| Levantamiento de Veda  | 1194 del 18/07/2012 | Variante Morrison   |  |
| Levantamiento de Veda  | 1281 del 30/07/2012 | Variante El Líbano  |  |
| Levantamiento de Veda  | 1280 del 30/07/2012 | Variante San Martín   |  |
| Levantamiento de Veda  | 1077 del 29/06/2012 | Variante Aguachica  |  |
| Levantamiento de Veda  | 1808 del 10/10/2012 | La Mata - San Roque   |  |
| Levantamiento de Veda  | 495 del 01/04/2013  | Ruta del Sol 2 - 18 fuentes de materiales   |  |
| Levantamiento de Veda  | 1564 del 15/11/2013 | Variante El Burro   |  |
|                        |                     | Variante Pailitas   |  |
| Levantamiento de Veda  | 1478 del 29/10/2013 | Ruta del Sol 2 - 39 fuentes de materiales (a excepción de las<br>Fuentes de materiales Aguas Negras y Puerto Parra) |  |
| Levantamiento de Veda  | 1733 del 28/10/2014 | Ruta del Sol 2 - 18 Zodmes tramos 4 y 7   |  |
| Levantamiento de Veda  | 1089 del 06/08/2015 | Accesos paso elevado Variante Minas   |  |
| Levantamiento de Veda  | 2598 del 18/12/2015 | Ruta del Sol 2 - 9 fuentes de materiales  |  |
| Levantamiento de Veda  | 1419 del 30/08/2016 | Fuente de materiales Besote 2.  |  |
| Levantamiento de Veda  | 275 del 03/02/2017  | Fuentes de materiales Sogamoso  |  |
|                        |                     | Aguachica - La Mata   |  |
| Sustracción de Reserva | 861 del 11/05/2011  | Aguachica - La Mata   |  |
|                        |                     | Rio La Colorada   |  |
| Sustracción de Reserva | 097 del 22/11/2011  | Fuente de materiales Jardín Paraíso   |  |
| Sustracción de Reserva | 1304 del 02/08/2012 | Variante de Aguachica   |  |
| Sustracción de Reserva | 1085 del 06/05/2015 | Variante de Aguachica   |  |
| Levantamiento de Veda  | 497 del 1/04/2014   | Plantas Industriales tramo 2, 4 y 7<br>20 zodmes - tramo 2  |  |
| Levantamiento de Veda  | 2199 del 26-12-2016 | f de m y zodmes   |  |

# 8.4 <u>Cesión de Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA</u>

El Concesionario aceptará en cesión total o parcial (Según corresponda) la parte de las licencias ambientales de los tramos rectos que le corresponde de acuerdo con los límites geográficos de las actividades de intervención a su cargo; de otra parte, dado que las Licencias de las Variantes no requiere de cesión de delimitación de obligaciones entre el Concesionario 1 y el Concesionario 2 lo que procede es la cesión íntegra de tales instrumentos de manejo y control ambiental.

| Acto Administrativo                      | Expediente | Objeto                              | Tipo de Cesión  |
|--|------------|-------------------------------------|---|
| Res 0997<br>Noviembre 30 de 2012         | LAM5671    | Licencia Ambiental<br>Tramo Recto   | Obligaciones de la Licencia<br>Ambiental desde Rio Sogamoso<br>(PR11+430 al 81+640), desde el<br>PR02+100 al PR89+170 de la Ruta<br>4515                              |
| Res 0861<br>Mayo 11 de 2011              | LAM5228    | Licencia Ambiental<br>Tramo Recto   | Obligaciones de la Licencia<br>Ambiental desde Rio Sogamoso<br>(PR9+800 al 11+430) de la Ruta<br>4513, desde el PR84+250 de la Ruta<br>4513 al 99+700 de la Ruta 4514 |
| Resol. 0968<br>Agosto 26 de 2014 LAM6301 |            | Licencia Ambiental<br>Vte. Tropezón | Cesión Total  |

| Acto Administrativo              | Expediente  | Objeto   | Tipo de Cesión |
|----------------------------------|-------------|--|----------------|
| Resol. 0968<br>Agosto 26 de 2014 | LAM6301     | Licencia Ambiental<br>Vte. La Gómez            | Cesión Total   |
| Resol. 0968<br>Agosto 26 de 2014 | LAM6301     | Licencia Ambiental<br>Vte. La Palma            | Cesión Total   |
| Resol. 650<br>Agosto 10 de 2012  | LAM5682     | Licencia Ambiental<br>Vte. Líbano              | Cesión Total   |
| Resol. 652<br>Agosto 10 de 2012  | LAM5723     | Licencia Ambiental<br>Vte. Minas               | Cesión Total   |
| Resol. 651<br>Agosto 10 de 2012  | LAM5684     | Licencia Ambiental<br>Vte. San Martín          | Cesión Total   |
| Resol. 0759<br>Sep. 12 de 2012   | LAM5680     | Licencia Ambiental<br>Vte. La Mata             | Cesión Total   |
| Resol. 0768<br>Julio 16 de 2014  | LAM6171     | Licencia Ambiental<br>Vte. Pelaya              | Cesión Total   |
| Resol. 0768<br>Julio 16 de 2014  | LAM6171     | Licencia Ambiental<br>Vte. Floresta            | Cesión Total   |
| Resol. 1291<br>Oct. 28 de 2014   | LAV0065-13  | Licencia Ambiental<br>Vte. El Burro            | Cesión Total   |
| Resol. 250<br>Mar. 04 de 2015    | LAV0024-14  | Licencia Ambiental<br>Vte. Pailitas            | Cesión Total   |
| Resol. 0768<br>Jul. 16 de 2014   | LAM6171     | Licencia Ambiental<br>Vte. Las Vegas           | Cesión Total   |
| Resol. 1291<br>Oct. 28 de 2014   | LAV0065-13  | Licencia Ambiental<br>Vte. Curumaní            | Cesión Total   |
| Resol. 0653<br>Oct 08 de 2012    | LAM5861     | Licencia Ambiental  Vte. Morrison              | Cesión Total   |
| Resol. 164<br>Jun 12 de 2012     | LAM5427     | Licencia Ambiental<br>Vte. Juncal              | Cesión Total   |
| Resol. 731<br>Jun 9 de 2012      | LAM5718     | Licencia Ambiental<br>Vte. Aguachica           | Cesión Total   |
| Resol. 694<br>Agos. 23 de 2012   | LAM5683     | Licencia Ambiental Vte. Besotes                | Cesión Total   |
| Resol.1289<br>Oct 13 de 2015     | LAM 6835-00 | Licencia Ambiental<br>Circunvalar de Aguachica | Cesión Total   |